



Colegio San Carlos de Quilicura/ R.B.D. 26.033-9
Av. Lo Marcoleta 570, Quilicura. F: 2586 25 14 – 9 350 02 91
www.colegiosancarlosquilicura.cl e-mail:colegioscarlos@gmail.com

REGLAMENTO INTERNO DE ASIGNACIÓN DE BECAS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO COLEGIO SAN CARLOS DE QUILICURA 2016

INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente Reglamento Interno de exención de pago en el financiamiento compartido, según lo dispuesto en el Artículo 24 de D.F.L de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales y lo dispuesto en el artículo 2, N° 6 DE La Ley N° 19.532 de establecimientos de financiamiento compartido, incorporando el decreto 196 del 03.10.2005, y su modificación realizada por la ley 20.845 (art. 2 n° 6) D.O. 08.06.2015, que indica contar a lo menos con un 15% de sus alumnos(a) en condición vulnerable.

GENERALIDADES

Art.1. El Colegio San Carlos de Quilicura es un establecimiento de financiamiento compartido entre la subvención del estado y la escolaridad anual cancelada por el padre, apoderado o sostenedor económico del alumno la que ha sido congelada y fijada de acuerdo a la nueva ley 20.845 (art. 2 n° 6) D.O. 08.06.2015.

Art.2. En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 del DFL N° 2, de 1996 del Ministerio de Educación, la cual aprueba reglamento sobre obligatoriedad de establecimientos educacionales de contar con a lo menos un 15% de alumnos en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica como requisito para impetrar la subvención y a lo agregado por el Artículo 2, N° 6 de la Ley N° 19.532, y su modificación realizada por la ley 20.845 (art. 2 n° 6) D.O. 08.06.2015, se establece el siguiente Reglamento Interno de Asignación de Becas para los alumnos del Establecimiento Educacional Colegio San Carlos de Quilicura.

Art.3. El colegio concede el beneficio a algunos(a) alumnos(a), entendiéndose que la Beca es un mecanismo por medio del cual se otorga la exención total o parcial del pago del arancel anual, que el Establecimiento cobrará por el servicio educacional.

Art.4. La Beca es de carácter personal, es decir, no puede ser transferida ni cederse.

Art.5. La extensión de la Beca es de un año lectivo, desde el primer hasta el último mes de actividad escolar, y no se renueva de manera automática para el año lectivo siguiente al que hubiera sido otorgada.

TIPOS DE EXENCIÓN DE PAGO

Art.6. Becas Socioeconómicas - JUNAEB: Durante el año escolar se destinará la beca socioeconómica a los alumnos vulnerables de nuestro establecimiento. De acuerdo al decreto 196 del 03.10.2005 de MINEDUC, y su modificación realizada por la ley 20.845 (art. 2 n° 6) D.O. 08.06.2015, se establece que los alumnos(as) Vulnerables son aquellos que presentan Vulnerabilidad socio-económica, éstos no podrán ser objeto de cobro de la mensualidad (totalidad de exención) durante el año que tengan esta calidad. Los alumnos(as) que obtengan esta Beca **deben figurar en las nóminas publicadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)** y estar cursando entre Pre-Kínder y 8° Básico. No obstante lo anterior, serán beneficiarios de esta exención el número total de alumnos que alcance a cubrir el 15% de la matrícula comenzando desde pre-kínder hasta completar el porcentaje requerido al colegio (15%). Este beneficio se entregará mientras las familias mantengan las condiciones que los califican como vulnerables para el año escolar.

Art.7. Becas asignada - JUNAEB: El Colegio San Carlos de Quilicura, comunicará a los padres y apoderados la notificación del beneficio de exención de pago del financiamiento compartido a más tardar el 15 de abril del año escolar.

Art.7.1 El Establecimiento mantendrá un listado con el nombre de los alumnos beneficiados y el monto de su exención. La información sobre los alumnos beneficiados estará disponible en la Página web del Establecimiento.

Art.7.2. Durante el transcurso del año escolar, y con posterioridad a la comunicación de los alumnos beneficiados, el sostenedor solo podrá incorporar a dicho sistema de becas, nuevas exenciones de pago si, algún alumno deja de pertenecer al establecimiento educacional o se produce una renuncia voluntaria y expresa respecto de la exención, siempre que existan recursos disponibles del Fondo de Becas definido en la ley.

Art.7.3. Si después de aplicar los criterios señalados en los artículos anteriores se extinguiere completamente el fondo de becas definido en el artículo 1 de este reglamento, el Establecimiento no entregará becas adicionales.

Art.8. Becas de libre disposición: las Becas de libre disposición del sostenedor tienen como finalidad apoyar a las familias de alumnos(a) que forman parte de nuestra comunidad escolar. Las becas de libre disposición definidas serán las siguientes:

8.1.- Beca de excelencia académica: esta beca será asignada para aquellos **alumnos desde 1° Básico a III° Medio** que alcancen resultados académicos destacados al finalizar el año escolar. Para determinar la excelencia académica se considerará el promedio final obtenido por los alumnos al finalizar el proceso escolar. En caso de que dos o más alumnos obtengan el mismo promedio, se considerará el decimal para definir el lugar. Si el proceso anteriormente descrito no logra definir el ranking de excelencia, se considerarán sólo las asignaturas científico humanistas (Lenguaje, Ingles, matemática, historia y ciencias). La exención de pago del financiamiento compartido se asignará al alumno/a que logre el primer lugar de su promoción, aplicándose un **descuento del 50% sobre el arancel anual**. Si algún alumno destacado no se matricula durante el año escolar, no podrá asignarse este beneficio a otro alumno del curso 2016.

8.2.- Beca por cantidad de hijos matriculados en el establecimiento: Aquellas familias que tengan un TERCER HIJO o MÁS HIJOS MATRICULADOS se les aplicará un **DESCUENTO del 20% a partir del tercer hermano**. El orden de los hijos matriculados será determinado por el nivel en que se encuentran matriculados, jerarquizando desde el curso superior en forma descendente. Los apoderados tendrán plazo hasta el 31 del Mes de Marzo del año vigente, para informar en la oficina de Recaudación el número de hermanos beneficiados por familia.

8.3.- Beca por pago anticipado de colegiatura: Si algún apoderado desea cancelar el TOTAL de la colegiatura anual, se le asignará un **DESCUENTO del 5%**, siempre y cuando este pago sea realizado antes del 31 de marzo del año escolar vigente.

8.4.- Beca para hijos de funcionarios del establecimiento: Consiste en la exención de pago del 100% del financiamiento compartido de la colegiatura para los hijos de funcionarios. Para acceder a este beneficio los funcionarios del establecimiento deben tener contrato vigente durante el año escolar.

Art.9. Si algún alumno o alumna cumple con los requisitos para ser beneficiado por dos o más becas, el apoderado deberá optar por una de las becas, en ningún caso podrá transferir alguna beca a otro alumno o alumna del establecimiento.

Art. 10. Alumno Pro-Retención: Se refiere a los alumnos de extrema vulnerabilidad socio-económica de acuerdo a la calificación emitida y dependiente del programa Chile Solidario – MIDEPLAN. Son informados al colegio a través de la plataforma SIGE. Estos alumnos deben estar cursando entre séptimo año básico y cuarto año medio.

Santiago - Quilicura, Octubre de 2015

Actualización - Santiago – Quilicura, Mayo de 2016